



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

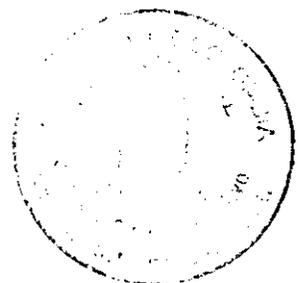
A.S: 002
Radicado: 25307-33-40-002-2016-00224-00
Demandante: ANTONIO VELANDIA VILLALBA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Observa el Despacho que mediante auto del 10 de octubre de 2018, se programó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, esto es, el 22 de enero de 2019 a las 10:30 a.m., no obstante, por efecto de ajustes en la agenda del Despacho, se fija para la realización de la misma el:

- **DÍA:** Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 03:00 pm.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



P./J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **15 ENE. 2019**, a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**



134

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

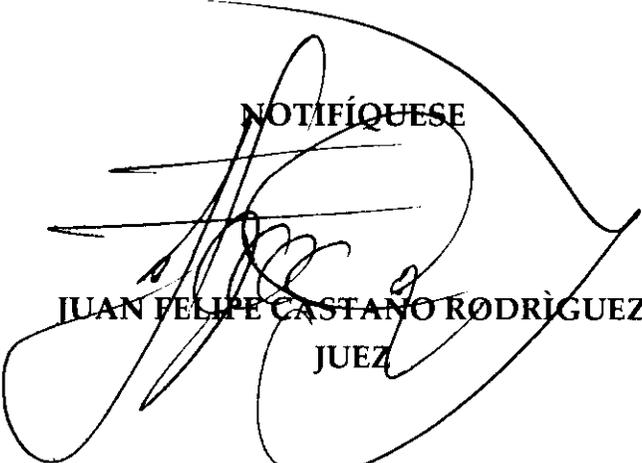
Girardot, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 003
Radicado: 25307-33-33-002-2017-00099-00
Demandante: VALENTINA HERNÁNDEZ BLANDÓN Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Observa el Despacho que mediante auto del 10 de octubre de 2018, se programó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, esto es, el 22 de enero de 2019 a las 03:00 p.m., no obstante, por efecto de ajustes en la agenda del Despacho, se fija para la realización de la misma el:

- **DÍA:** Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 03:00 pm.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

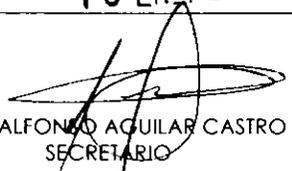


P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: 15 ENE 2019, a las 8:00 a.m.



JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



184

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.S: 001
Radicado: 25307-33-40-002-2016-00220-00
Demandante: ÁNGELA PATRICIA BONILLA NIÑO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE NILO (CUNDINAMARCA)
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Observa el Despacho que mediante auto del 10 de octubre de 2018, se programó fecha para la realización de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, esto es, el 22 de enero de 2019 a las 8:30 a.m., no obstante, por efecto de ajustes en la agenda del Despacho, se fija para la realización de la misma el:

- **DÍA:** Diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- **HORA:** 04:00 pm.
- **SITIO:** Sala No. 3 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), Carrera 10 No. 37-39

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ**



P/JL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **15 ENE. 2019**, a las 8:00 a.m.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

**JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

A.I.: 001
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00389-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN SOCIAL BALKANES
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA ENEL S.A. E.S.P.

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Precisar cuál o cuáles derechos colectivos específicamente invoca en el medio de control que interpone, atendiendo a lo previsto en el artículo 18 literal a) de la Ley 472/98.

Lo anterior toda vez que, si bien en la demanda se alude de manera general a la vulneración de los derechos colectivos que prevé el artículo 4º de la Ley 472/98 (v. fl. 1 infra), en aquel libelo no se advierten fundamentos fácticos relacionados con todos los derechos que señala aquel precepto.

2. Aportar copia:

2.1 De la posesión reconocida por el municipio de Fusagasugá (según descripción del hecho 6 (sic) literal F (sic), fl. 1).

2.2 De la Resolución N° 179 del 17 de octubre de 2008 emanada del Departamento de Cundinamarca (según descripción del hecho 6 (sic) literal G (sic), fl. 1).

2.3 De las providencias referidas en los literales H, I y J del hecho 6 (sic) (fl. 1).

2.4 De las facturas enunciadas en el numeral 5 (fl. 7).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 literal e) de la Ley 472/98, en concordancia con el precepto 166 numeral 2 de la Ley 1437/11.

3. En tanto refiere que en el Predio 'Los Balcanes', del Municipio de Fusagasugá, habitan más de 90 familias (hecho 6º (sic), fl. 1), y que varias familias de ese predio ya cuentan con el servicio de energía eléctrica (hecho 9º (sic), fl. 2 supra), sírvase precisar si en el 'predio Los Balcanes' existen varias viviendas. En caso afirmativo, aclarar:

- 3.1 Cuántas viviendas conforman el predio 'Los Balcanes' del Municipio de Fusagasugá.

- 3.2 Dirección de cada una de las viviendas, identificando sus respectivos habitantes o la persona que funja como cabeza de hogar.

- 3.3Cuál o cuáles de las viviendas identificadas, cuenta con el servicio público de energía.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 literal b) de la Ley 472/98.

4. Aclarar el hecho 10 (sic) de la demanda (fl. 2), en el entendido de precisar:

- 4.1 Si alude a la suspensión del servicio de acueducto o del servicio de energía eléctrica (ver quinto renglón del hecho 10).

- 4.2 Si la Alcaldía de Fusagasugá ordenó la suspensión del servicio público a los habitantes del predio 'Los Balcanes'. En caso afirmativo, indicar a través de qué acto administrativo emitió dicha orden, aportando, si la tiene en su poder, copia de esa declaración administrativa.

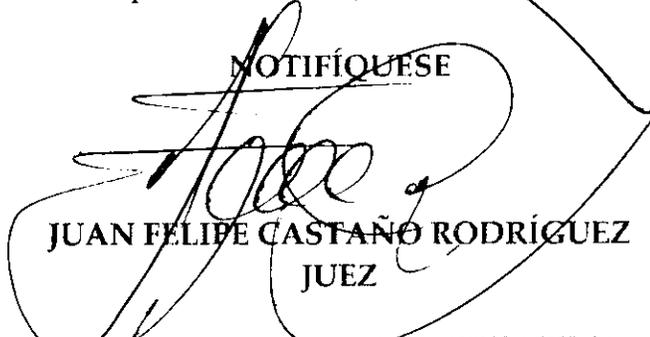
Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 literal b) de la Ley 472/98.

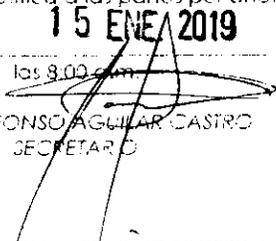
5. Aportar copia de la solicitud que la Asociación actora formuló a la entidad que pretende llamar por pasiva, tendiente a adoptar las medidas necesarias de protección del(de los) derecho(s) o interés(es) colectivo(s) amenazado(s) o transgredido(s), consistentes en (i) la conexión del servicio de energía eléctrica a la(s) vivienda(s) del predio 'Los Balcanes', vereda 'Cucharal', del Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), y (ii) la legalización de la instalación de ese servicio público con la instalación de redes y contadores; ello según dictados del artículo 144 de la Ley 1437/11 en concordancia con el precepto 161 numeral 4 *ibidem*.

Lo anterior toda vez que, si bien en acápite de pruebas de la demanda se refirió en su numeral 6 que se aportaba 'copia de los oficios de las solicitudes' (v. fl. 7), brilla por su ausencia esa documentación en el plenario. Además, de la copia obrante de fls. 8 a 11, solo se educa que una persona, distinta a la actora, formuló instalación del servicio de energía de un predio (Finca Atlantis Casa El Paraíso') que, *prima facie*, no coincide con el denominado 'Los Balcanes', materia de las pretensiones.

6. Aportar copia del certificado de existencia y representación de la entidad llamada por pasiva, conforme lo manda el canon 166 numeral 4 de la Ley 1437/11.
7. Integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.
8. Deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda corregida e integrada, y de sus anexos, para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

NOTIFIQUESE


JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUARDUAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación en
estado de fecha: **15 ENE 2019** a
las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUARDUAPI
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____. Recursos.
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

